

Expte.

DI-984/2018-4

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
AVENIDA RANILLAS, 5 D
50018 Zaragoza
Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a Convocatoria becas comedor escolar curso 2018/2019.

I.- ANTECEDENTES

Primero. - El día 6 de julio tuvo entrada en esta Institución una queja presentada por el Colegio Profesional de Trabajo Social de Aragón y el Espacio de Información, Promoción y Defensa de los Derechos Sociales, sobre la convocatoria para solicitar becas para utilización del servicio de comedor escolar para el curso 2018/2019. En la misma los interesados plantean lo siguiente:

"El Colegio Profesional de Trabajo Social de Aragón y el Espacio de Información, Promoción y Defensa de Derechos Sociales queremos exponer que el pasado 20 de junio se publicaba en el Boletín Oficial de Aragón (BOA) la Resolución de 14 de junio de 2018, del Director General de Innovación, Equidad y Participación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se abre el plazo de solicitudes de las prestaciones que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar para el curso 2018/ 2019.

De nuevo, un sistema de becas de comedor que:

1- Deja fuera a menores hijos e hijas de adultos en situación administrativa irregular y a menores en situación irregular. Y esto a pesar de la prioridad de garantía de los derechos de la infancia sobre cualquier otro, de las demandas de instituciones y organizaciones defensoras de la infancia sobre la necesidad de prevenir y atender situaciones de pobreza infantil, y de la respuesta de la Oficina Aragonesa contra la discriminación a las alegaciones que el Espacio realizó al "Proyecto de Decreto 84/2018, de 8 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las prestaciones que facilitan la utilización del servicio de comedor. ..."

2- Sigue utilizando la Renta de hace 2 años como mecanismo de comprobación de ingresos de la unidad familiar, cuando esta vía está absolutamente desfasada en el momento social, económico y laboral actual.

3- *Sigue utilizando un periodo de 10 días hábiles para la solicitud. Dejando fuera situaciones que pueden darse a lo largo de todo un curso escolar, como separaciones familiares que empobrecen a las nuevas unidades familiares.*

4- *Lejos de facilitar el acceso, lo dificulta dada la cantidad de documentación requerida, alguna de ella repetitiva o improcedente.*

5- *En su resolución (de 14 de junio) establece unos requisitos económicos de acceso que no son los establecidos en el "Decreto 84/2018, de 8 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las prestaciones que facilitan la utilización del servicio de comedor..." Ni en la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones sociales...", puesto que no cumplen con lo que señala el Art.2.2 d) del R.D. Ley 312004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía.*

6- *No establece nada en relación con los y las menores que viven en unidades familiares bajo el umbral de renta establecido (2 veces IPREM anual que es un total de 14.910,28€ - 7.455,14€ x 2-) y en cuyos centros escolares no hay servicio de comedor (Art.] .5 del Decreto 84/2018).*

Y por todo ello, volvemos a manifestar nuestra desaprobación y volvemos a solicitar su rectificación con la única finalidad de construir un sistema de becas de comedor escolar para Aragón que genere y garantice derechos a todos los y las menores matriculados en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y que formen parte de unidades familiares con ingresos inferiores a 2 veces el IPREM anual. Estos son los únicos requisitos que se establecieron en el Art.3 del Decreto 84/2018 y estos son los únicos requisitos que se deberían mantener en la Resolución que establece la solicitud y la documentación.

Valoramos los avances, pero consideramos que queda mucho por hacer en esta materia."

Segundo. - A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió, con fecha 18 de julio, un escrito a la Consejera de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón recabando información acerca de las cuestiones planteadas en la queja y las consideraciones o actuaciones previstas sobre cada uno de los puntos expuestos.

Tercero. - La respuesta del Departamento de Educación Cultura y Deporte se recibió el 8 de noviembre de 2018, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“En el Boletín Oficial de Aragón n° 237 de 12 de diciembre se publicó la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicha Ley, en su artículo 16, exige que las convocatorias para becas de comedores escolares deben seguir los siguientes criterios de garantía de los derechos sociales:

a) El máximo de renta familiar para tener acceso a las becas será de dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente para el período objeto de la convocatoria.

b) El importe de la beca de comedor incluirá el total de su coste.

c) Se entenderán incluidos en el período de percepción de la beca los meses de junio a septiembre. La prestación de las becas se realizará preferentemente de manera articulada con programas de apertura de centros y, en todo caso, en condiciones que eviten la estigmatización de los menores y de sus unidades de convivencia.

Posteriormente, y en desarrollo de dicha Ley, se dictó el Decreto 84/2018 de 8 de mayo del Gobierno de Aragón por el que se regulan las prestaciones que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón n° 91 de 14 de mayo.

Dicho Decreto, en la línea marcada por la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, elimina el carácter subvencional que se atribuía a estas becas con la normativa anterior, y deroga la Orden ECD/620/2017, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos y las becas que complementen las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo.

Su artículo 3 señala que:

"1. Tendrán derecho a la prestación los destinatarios contemplados en el artículo anterior que reúnan los siguientes requisitos:

a) El máximo de renta familiar para tener acceso a las prestaciones de comedor será en el momento de solicitud de dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente para el periodo

anual correspondiente en el que se abra el plazo de presentación de solicitudes.

b) Estar matriculados en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el periodo lectivo correspondiente.

c) La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de los miembros computables de la unidad familiar.

3. Se considera que forman parte de la unidad familiar del destinatario:

a) El padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, o representante legal.

b) En su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

4. No forman parte de la unidad familiar del destinatario:

a) En el caso de divorcio, separación legal o de hecho, aquel de los contemplados en el apartado anterior que en la fecha de la presentación de la solicitud no conviviera con el solicitante.

b) Los hermanos del destinatario ni otros ascendientes o descendientes distintos de los anteriores.

c) En el caso de situaciones de violencia de género, acreditadas mediante orden judicial de protección a favor de la víctima o sentencia condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género cuando en la misma se acuerden medidas de protección a favor de la víctima, la persona a la que se impongan las medidas de protección".

A su vez, el artículo 6 de dicha norma prevé lo siguiente:

1.- El procedimiento para el otorgamiento de estas prestaciones se iniciará mediante solicitud del interesado. Las solicitudes se presentarán durante un plazo de 10 días hábiles que se determine anualmente por resolución del Director General competente en materia de ayudas al servicio de comedor escolar, que deberá ser publicada en el "Boletín Oficial de Aragón ", y difundida en la página web del Departamento competente en materia de educación no universitaria. Excepcionalmente, y por causa debidamente justificada, se podrá establecer un plazo mayor de presentación de solicitudes, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. [...]

3. Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado que establezca

el Departamento competente en materia de educación no universitaria y se dirigirán al Servicio Provincial correspondiente de dicho Departamento, acompañadas de la documentación acreditativa de requisitos prevista en la resolución que emita el Director General competente en materia de ayudas al servicio de comedor escolar de conformidad con el apartado primero de este artículo, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración, en cuyo caso el solicitante no estará obligado a presentarlos, siempre que se haga constar el momento y el órgano o dependencia en que fueron presentados. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten al Departamento u organismo actuante. [...]".

De conformidad con lo anterior, y en su cumplimiento, por Resolución de 14 de junio de 2018, del Director General de Innovación, Equidad y Participación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (B.O.A. N° 118 de 20 de junio), se abrió el plazo de solicitudes de las prestaciones que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar para el curso 2018/2019.

Dicha Resolución prevé en su Anexo 1 que se aporte documentación referida a la identidad, filiación y custodia, que resulta necesaria para la acreditación efectiva de los requisitos contemplados en la normativa aplicable. Asimismo, la Resolución se remite al Decreto 84/2018 de 8 de mayo del Gobierno de Aragón, en lo que se refiere al procedimiento a seguir.

Cabe destacar la ausencia entre los requisitos exigidos en la norma reglamentaria de tener el domicilio fiscal en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, supuesto que sí se contemplaba en la normativa anterior aplicable.

Por otra parte, y como se ha apuntado con anterioridad, la apertura de un plazo determinado para la presentación de solicitudes da efectivo cumplimiento al procedimiento contemplado en el Decreto 84/2018, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Cabe señalar finalmente, en relación con el alumnado escolarizado en centros docentes en los que no exista servicio de comedor, que el artículo 4.2 párrafo segundo del citado Decreto contempla la prestación económica al mismo durante el periodo escolar, así como en los días de los meses de junio a septiembre no lectivos, en las condiciones contempladas en la norma.

II.- CONSIDERACIONES

Primera.- La presente sugerencia tiene por finalidad contribuir a la mejora de los menores que por diferentes circunstancias tienen necesidad de becas de comedor, para garantizar su bienestar y desarrollo integral; y para ello es fundamental una normativa que los tenga a ellos como prioridad.

Segunda.- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la Infancia y a la Adolescencia, en su artículo 2, establece: Interés superior del menor:

“Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir”

A efectos de la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del menor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, sin perjuicio de los establecidos en la legislación específica aplicable, así como de aquellos otros que puedan estimarse adecuados atendiendo a las circunstancias concretas del supuesto:

a) La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas”

Tercera. - Se valora positivamente el diálogo social y la capacidad de mejora, por parte de la Administración, como lo demuestra que algunas de las cuestiones planteadas por las entidades sí que han sido tenidas en cuenta. (Valoramos los avances, pero consideramos que queda mucho por hacer en esta materia).

Se considera que esa vía, de diálogo y colaboración, es conveniente en la mejora de la atención a la infancia y en el caso que nos ocupa, la comunidad educativa, se hace imprescindible, por ello se sugiere profundizar en la misma.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, las siguientes **SUGERENCIAS**:

Primera. - Que se realice una evaluación de las incidencias con las becas de comedor que están teniendo lugar a lo largo del curso 2018/2019, con la actual normativa, a través de los mecanismos con que cuenta el Departamento, también con la participación de las asociaciones representativas de padres y madres, así como otras que se considere oportuno, entre las que se tenga en cuenta al Colegio Profesional de Trabajo Social en Aragón y al Espacio de Información, Promoción y Defensa de Derechos Sociales.

Segunda. - Que, partiendo de dicha evaluación, de forma participada, con toda la comunidad educativa y teniendo como referente los derechos de la infancia, se elabore la normativa de cara al curso que viene, subsanando las deficiencias encontradas en el presente curso escolar, teniendo en cuenta, de forma específica, a aquellos menores que cumpliendo los requisitos para acceder a beca no tengan comedor en el colegio que se les ha asignado.

Y todo ello con el objetivo de lograr el cumplimiento de los derechos de los menores en Aragón, en una materia tan esencial para su integridad personal, como es el cubrir sus necesidades básicas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 8 de enero de 2019

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ